

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.- 445/14**

Sucre, 02 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 074/14 de 10 de febrero de 2014, el H. Concejo Municipal, emergente de la DENUNCIA presentada por la señora Willma Ayaviri Rocha de Chavarria, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta contravención al DEBIDO PROCESO, con relación a los arts. 17-I, 56 –I ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 116 de su Reglamento, por no haber resuelto con Resolución Administrativa, el Recurso de Revocatoria, formulado al tenor de art. 140 de la Ley de Municipalidades, por la impetrante.

Que, por nota Cite H.C.M. Int. No. 036/14 de 17 de febrero de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite la Resolución Nº 074/14 y los antecedentes a la Comisión de Ética, constituida por los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Sra. Norma Rojas Salazar, conforme a la Resolución No. 473/14, respectivamente.

Que, por nota de 18 de febrero de 2014, **la Comisión de Ética, constituida por los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Sra. Norma Rojas Salazar**, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que han sido notificados con la Resolución No. 074/14, mediante la cual INSTRUYEN, se inicie la apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Willma Ayaviri Rocha de Chavarria, por la presunta y supuesta vulneración al debido proceso, con relación a los arts.17-I, 56-I, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 116 de su Reglamento, sobre el particular, hacen conocer que al tener conflicto de intereses y pleito pendiente, con el procesado, como consta en el CASO FIS: 1300818, con ese antecedente y en sujeción al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, formulan sus EXCUSAS y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente proceso, por existir pleito pendiente con el procesado, solicitando aceptar sus excusas y designar a otro Concejales o Concejales, para que asuma conocimiento, en el caso dispuesto por Resolución No. 074/14 de 10 de febrero de 2014 (se adjunta la RESOLUCIÓN JERÁRQUICA de 05 de enero de 2014, emitida por el FISCAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA en el cual se involucra a los ONCE (11) Concejales, con el CASO – FIS: 1300818)

Que, las EXCUSAS formuladas por los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la Comisión de Ética, han sido resueltas por Resolución No. 101/14 de 20 de febrero de 2014, ACEPTANDO y declarando PROCEDENTE las mismas, **en su reemplazo DESIGNARON a los CONCEJALES: Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como miembros de la Comisión de Ética, para conocer y sustanciar el proceso administrativo, instruido en la Resolución 074/14**, haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003.

Que, por nota CITE H.C.M. Int. 046/14 y 47/14 de 24 de febrero de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal, en cumplimiento al art. 3 de la Resolución No.101/14 de 20 de febrero de 2014, se notificó a los miembros de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de la Resolución 074/14, remitiendo todos los antecedentes para los fines consiguientes de ley.

Que, por notas de 27 y 28 de febrero de 2014, **los Concejales: Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética**, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que han sido notificados con las Resoluciones No. 074/14 y 101/14, mediante las cuales se INSTRUYE, iniciar apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés

Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, tomando en cuenta la denuncia formulada por la señora Willma Ayaviri Rocha de Chavarría, sobre el particular, hacen conocer que tienen conflicto de intereses y pleito pendiente, con el procesado, como consta en el CASO FIS: 1300818, con ese antecedente y en sujeción al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, formulan sus EXCUSAS y se apartan voluntariamente del conocimiento del presente proceso, por existir pleito pendiente con el procesado, en ese sentido, solicitan aceptar sus excusas y designar otros Concejales o Concejalas, para que asuman conocimiento en el caso dispuesto en la Resolución No. 074/14. (Asimismo adjuntan la RESOLUCIÓN JERÁRQUICA de 05 de enero de 2014, emitida por el FISCAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA en el cual se involucra a los ONCE (11) Concejales, con el CASO – FIS: 1300818)

Que, las EXCUSAS formuladas por los Concejales: Sra. Marlene Rosales Valverde y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, han sido resueltas por Resolución No. 130/14 de 05 de marzo de 2014, ACEPTANDO y declarando PROCEDENTE las mismas, por existir conflicto de intereses y pleito pendiente con el procesado, como consta en el CASO FIS: 1300818 (haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo determina los arts. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003).

Que, se tienen las excusas formuladas por los Concejales y Concejalas: Lic. Domingo Martínez Cáceres, Sra. Norma Rojas Salazar, Sra. Marleni Rosales Valverde, Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, respectivamente, haciendo constar que los once (11) Concejales y Concejalas, se encuentran DENUNCIADOS y por el H. Alcalde Municipal, con el CASO FIS: 1300818, por lo tanto, tienen conflicto de intereses, por tener pleito pendiente, respectivamente.

Por lo anotado, se realizan las siguientes consideraciones: 1) Convocatoria de Concejales Suplentes, 2) Delegación al Municipio más próximo, 3) Remitir antecedentes al Ministerio Público, 4. Mantener Pendiente el Proceso con Suspensión de Plazos.

1) CONVOCATORIA A CONCEJALES SUPLENTES: Tomando en cuenta que los ONCE (11) Concejales y Concejalas, se encuentran DENUNCIADOS por el H. Alcalde Municipal, con el CASO FIS: CASO FIS: 1300818, se imposibilita convocar a los Concejales Suplentes, para hacer quórum en la Comisión de Ética y para tomar decisiones (posteriormente), con relación al Informe Final, con el quórum de la mayoría absoluta, este hecho además implicaría elegir nuevamente a la Comisión de Ética y posteriormente elegir otra Directiva del Ente Deliberante (paralela), por encontrarse los Once (11) Concejales y Concejalas, con conflicto de intereses, en ese sentido, SE HACE INVIABLE CONVOCAR A CONCEJALES (AS) SUPLENTE.

2. DELEGAR COMPETENCIAS AL MUNICIPIO MÁS PRÓXIMO, SOBRE EL CASO DE AUTOS:

De acuerdo al art. 5 – II de la Ley de Procedimiento Administrativo:

II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

El art. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Delegación):

I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. ESTA DELEGACIÓN SE EFECTUARÁ ÚNICAMENTE DENTRO DE LA ENTIDAD PÚBLICA A SU CARGO.

De acuerdo al Parágrafo III art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, **NO SON DELEGABLES ENTRE SI**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Por lo que, la competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio, tomando en cuenta la Ley de Procedimiento Administrativo, **sólo puede ser**

delegada ó sustituida ÚNICAMENTE DENTRO DE LA ENTIDAD PUBLICA A SU CARGO y de acuerdo a la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las funciones del Concejo Municipal y del órgano Ejecutivo, NO SON DELEGABLES, en ese sentido, NO CORRESPONDE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

3. REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.- En el caso presente, se advierte incumplimiento a los arts. arts. 17-I, 56 –I ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 116 de su Reglamento, por no haber resuelto con Resolución Administrativa, el Recurso de Revocatoria, formulado al tenor de art. 140 de la Ley de Municipalidades, por la señora Willma Ayaviri Rocha de Chavarría, en ese sentido, existe un presunto y supuesto incumplimiento de deberes previsto en el art. 154 del Código Penal, en contra del Arq, Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal y el Abog. Orlando Palacios Terrazas, Director Jurídico del GAMS.

4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS: De acuerdo al 17 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo): Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la EXCUSA hasta el día de la RECEPCIÓN de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”, disposición legal que tiene relación con el art. 24 de la Norma Reglamentaria citada.

Por lo que, emergente de las excusas de los Concejales y Concejales (por existir en los once (11) Concejales y Concejales, conflicto de intereses), ES VIABLE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL PRESENTE PROCESO, en el marco de los arts. 17 y 24 del D.S. 27113, hasta que concluya la etapa preliminar (imputación, rechazo, sobreseimiento, acusación en el CASO FIS: 1300818), respectivamente.

En consecuencia, siendo INVIABLE la convocatoria a concejales suplentes por encontrarse los once (11) Concejales (as) denunciados (que tiene conflicto de intereses) y tampoco corresponde la delegación de competencias, por las razones administrativas y legales anotadas, en este caso, amerita al Pleno, emitir Resolución, aprobando UNA DE LAS DOS ALTERNATIVAS que se anotan:

PRIMERA: La remisión de los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, por el presunto y supuesto ilícito de incumplimiento de deberes, previsto en el art. 154 del Código Penal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal y el Abog. Orlando Palacios Terrazas, Director Jurídico del GAMS, por no haber resuelto con Resolución Administrativa, el Recurso de Revocatoria, formulado al tenor de art. 140 de la Ley de Municipalidades, por la señora Willma Ayaviri Rocha de Chavarría, conforme lo determinan los arts. 17-I, 56 –I ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 116 de su Reglamento, respectivamente. .

SEGUNDA: Emergente de las excusas de los Concejales y Concejales, es VIABLE la SUSPENSIÓN DE PLAZOS, del proceso administrativo, instruido por Resolución No. 074/14, tomando en cuenta los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003, hasta que concluya la etapa PRELIMINAR de investigación con (imputación, rechazo, sobreseimiento, acusación, en el CASO FIS CASO FIS: 1300818, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 048/14, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al trámite pendiente radicado en el Pleno, emergente de la excusas y recusación de los miembros de la Comisión de Ética, por existir conflicto de intereses al estar (denunciados) todos los Concejales, es decir; los once (11) Concejales y Concejales, para conocer el proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, emergente de la Resolución No. 074/14 de 10 de febrero de 2014, (VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, haciendo constar, que en la propuesta del referido Informe, se establecen DOS ALTERNATIVAS (PRIMERA Y SEGUNDA), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Ente Deliberante, ha determinado

APROBAR la PRIMERA ALTERNATIVA, que establece la remisión de los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, por el presunto y supuesto ilícito de incumplimiento de deberes, previsto en el art. 154 del Código Penal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en atención al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º. REMITIR los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, por el presunto y supuesto ilícito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal y el Abog. Orlando Palacios Terrazas, Director Jurídico del GAMS, por no haber resuelto con Resolución Administrativa, el Recurso de Revocatoria, formulado al tenor de art. 140 de la Ley de Municipalidades, por la señora Willma Ayaviri Rocha de Chavarría, conforme lo determinan los arts. 17-I, 56 –I ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 116 de su Reglamento; (por encontrarse los once (11) Concejales y Concejales, denunciados por el H. Alcalde Municipal de Sucre, como consta en el CASO: FIS 13000818, emergente de la Resolución No. 1035-A/12 de 19 de diciembre de 2012, DESIGNACIÓN del GERENTE GENERAL DE EMAV-S), que imposibilita asumir conocimiento y procesar lo dispuesto en la Resolución No. 074/14, respectivamente.

2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.